



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

PROVIDENCIA DE INICIO

Asunto: Modificación Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados

Resultando que cuenta el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan con el Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 28, de 4 de febrero de 2004.

Resultando que este Reglamento debe adaptarse a las circunstancias y necesidades que la corporación tenga y prueba de ello son las modificaciones realizadas por sesiones plenarias en los años 2007 y 2016.

Encontrándonos actualmente en un escenario excepcional en el que se han adoptado, por causa de la Pandemia provocada por el COVID-19, diversas medidas y modificaciones legislativas aplicables al régimen de sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales.

Teniendo en cuenta, que entre estas modificaciones se llevó a cabo la modificación del artículo 46 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local con la inclusión de un tercer apartado que dispone que

“En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”.

Código Seguro De Verificación:	9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	15/02/2021 13:47:39	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Con vistas a esta modificación de la LRBRL se entiende oportuno llevar a cabo una modificación del Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, con el fin de establecer las normas por las que se debe regir la celebración de sesiones por medios electrónicos.

Asimismo, con el paso del tiempo desde la aprobación del Reglamento de Sesiones citado, se ha observado la celebración de algunas sesiones de la Junta de Portavoces que no tienen mayor utilidad que la de tratar los mismos asuntos que en la Comisión Informativa previa al Pleno ordinario. Visto el régimen de convocatoria establecido para la Junta de Portavoces, se entiende que el modelo vigente supone una duplicación de las sesiones previas a celebrar con anterioridad al Pleno y una carga de trabajo y tiempo que en ocasiones sería evitable.

Es por ello, que se entiende conveniente modificar el régimen de convocatoria y celebración de las sesiones de la Junta de Portavoces llevando a cabo la celebración de esta Junta únicamente cuando se considere necesaria su convocatoria para tratar asuntos de especial repercusión, previamente a la celebración de la Comisión Informativa, y a solicitud de los Portavoces de los Grupos Municipales que forman la corporación o de oficio por el propio Alcalde-Presidente.

Teniendo en cuenta lo anterior se proponen las modificaciones siguientes del Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan:

1º) Modificación del artículo 35 del Reglamento.

Donde dice:

La Junta de Portavoces se reunirá con la misma periodicidad de las sesiones ordinarias de Pleno, y se celebrará en la semana anterior a la prevista para la del referido Pleno. Debiendo ser la propia Junta de Portavoces, en la primera sesión en que se reúna la que determine el día de la semana y hora en se fije su inicio. El objeto de este Junta de Portavoces será examinar los asuntos que deban formar el orden del día del Pleno ordinario, así como proponer, cada grupo, las propuestas de acuerdo que deban ser sometidas a la misma sesión de Pleno, conforme al presente reglamento.

La Junta de Portavoces que no tenga carácter de ordinaria se reunirá a instancias de cualquiera de los grupos municipales”.

Código Seguro De Verificación:	9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	15/02/2021 13:47:39	
Observaciones		Página	2/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Se propone que diga:

1.- La Junta de Portavoces será convocada y presidida por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien este delegue, y se celebrará, con el fin de agilizar y ordenar el desarrollo de la sesión plenaria que se deba celebrar posteriormente, cuando así se exija por el portavoz de alguno de los Partidos que formen parte del pleno o de oficio por la Alcaldía.

La celebración de la misma tendrá su razón de ser en el estudio o puesta en conocimiento de los grupos municipales de algún expediente que se considere de especial importancia o repercusión para el municipio y que deba ser tratado por el Pleno. Asimismo, en las sesiones que se celebren, podrán los portavoces presentar las propuestas de acuerdo que deban ser sometidas en la siguiente sesión Plenaria.

2.- La convocatoria se cursará, como mínimo, con dos días hábiles de antelación e incluirá el orden del día. La no convocatoria de la Junta de Portavoces no afectará a la validez de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria.

Para la válida constitución de la sesión convocada se requiere la asistencia del Presidente y Secretario, o de quienes les suplan, y de la mitad de los miembros de la Junta de Portavoces. En caso de no asistir los miembros requeridos se entenderá automáticamente convocada la sesión para una hora después siendo suficiente para su celebración la asistencia de un tercio legal del número de miembros.

2º) Modificar el segundo párrafo del artículo 13º referente al lugar de celebración de las sesiones del Pleno

Donde dice:

En caso de acontecimientos catastróficos que impidan la celebración de la sesión dentro del término municipal, éste se podrá celebrar excepcionalmente en la sede de otro municipio del entorno.

Debe decir:

En caso de situación excepcional por fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofe Pública, debidamente motivada, se podrán celebrar las sesiones de los órganos colegiados por medios electrónicos, conforme a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación:	9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	15/02/2021 13:47:39	
Observaciones		Página	3/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

3º) Incluir un Capítulo III en el Reglamento con el título Funcionamiento por Medios Electrónicos de las Sesiones de los Órganos Colegiados.

Artículo 46. Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia.

Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015 y por la inclusión del artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen Local. En base a la potestad de autoorganización de la Administración local, se podrá permitir que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse únicamente en casos excepcionales.

Artículo 47. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.

El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello, es necesario que el alcalde o Presidente, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- Fuerza mayor.*
- Grave riesgo colectivo.*
- Catástrofes públicas.*

Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

Código Seguro De Verificación:	9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	15/02/2021 13:47:39	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Artículo 48. Forma de celebración de las sesiones.

El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será, de manera preferente, la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

- Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.*
- Que este no se puede modificar o alterar por terceros.*
- Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.*

Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico.

Para certificar la autenticidad de las sesión celebrada por medios electrónicos y garantizar la seguridad del fichero generado, se podrán obtener unos hash o huellas digitales que permitan identificar de forma inequívoca el fichero de grabación audiovisual de la sesión telemática, firmar y sellar electrónicamente las evidencias obtenidas, incorporar una serie de metadatos a la grabación audiovisual, custodiar el fichero de la grabación audiovisual y sus evidencias de forma segura, u otras operaciones de índole similar.

Artículo 49. Sistema de identificación de los asistentes.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, los miembros que participen en estas sesiones deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, con cada renovación de la corporación deberá firmarse por los concejales una declaración responsable comprometiéndose a encontrarse en territorio español en el momento de celebración de las sesiones telemáticas que puedan celebrarse.

Código Seguro De Verificación:	9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	15/02/2021 13:47:39	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Artículo 50. Desarrollo de la sesión.

Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en las mismas deberán estar disponibles diez minutos antes, con el fin de que por parte de Secretaría se constate el quórum necesario para el desarrollo de la sesión, ello se verificará con la conexión de cada concejal a la sesión creada y comprobación de dicho extremo por parte del Secretario. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión por lo que deberá darse fe de la identidad de los miembros por parte de la Secretaria. Constatado el quórum por la Alcaldía se iniciará la sesión.

El primer punto del orden del día consistirá en la adopción de un acuerdo de autorización del funcionamiento telemático de la sesión, señalando las condiciones técnicas en que se ha de producir y aceptando las causas que motivan su celebración por estos medios.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por fallos técnicos, se considerará como abandono del salón de sesiones de la Casa Consistorial. No obstante, se podrán presentar dos situaciones:

1) Desconexión puntual: Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, por parte de Secretaria se consignará en el acta esta situación, con indicación de la hora a la que se produce la ausencia virtual de la sesión y la hora a que se produce el reingreso. Así, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación (el artículo 98.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que iniciada la votación ningún miembro corporativo puede ingresar ni abandonar la sesión).

Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez

Código Seguro De Verificación:	9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	15/02/2021 13:47:39	
Observaciones		Página	6/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.

Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.

Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el transcurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.

Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con toda normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación

2) Desconexión definitiva: *La desconexión definitiva se equiparará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, se podrán presentar los siguientes escenarios:*

- a) Si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, computará como abstención. En el resto de los puntos, no computará la votación.*
- b) Si la desconexión se produce una vez acabado un punto del orden del día, pero antes de iniciarse el siguiente, y ya no se recupera, igualmente se reflejará en el acta sin que compute desde ese momento, a ningún efecto.*

Artículo 51. Sistema de emisión del voto.

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación por grupos municipales que se desarrollará consultando, por parte de la Alcaldía, a cada uno de los portavoces municipales el sentido del voto de su grupo (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaria se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello. Manifestado el sentido del voto por cada portavoz de los grupos municipales se planteará por parte de la Alcaldía la posibilidad de manifestarse contrario a los votos pronunciados por los portavoces, en caso de no haber manifestación alguna se asume la votación emitida por los portavoces.

Código Seguro De Verificación:	9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	15/02/2021 13:47:39	
Observaciones		Página	7/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Tras ello finalizará la Alcaldía manifestando el resultado favorable o desfavorable de los votos y dando el asunto por aprobado o rechazado.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

Artículo 52. Acta de la sesión por medios electrónicos.

Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.

Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en video de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos (regulados en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

- Los asistentes.*
- El orden del día de la reunión.*
- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.*
- Los puntos principales de las deliberaciones.*
- El contenido de los acuerdos adoptados.*

A este Acta se podrá incorporar:

- Fichero de la grabación de la sesión celebrada.*
- Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.*
- Otros documentos en soporte electrónico.*

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

Código Seguro De Verificación:	9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	15/02/2021 13:47:39	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==			



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Artículo 53. Del carácter público de las sesiones.

Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio.

Teniendo en cuenta las modificaciones que se proponen y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDO:

Primero.- Solicitar Informe a la Secretaría General sobre la legalidad de las modificaciones propuestas y el procedimiento a seguir para su aprobación.

En las Cabezas de San Juan, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE.

Fdo. Francisco José Toajas Mellado.

Código Seguro De Verificación:	9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	15/02/2021 13:47:39	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/9qxyIfIRFayKQTR75rfV2g==			